

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**21725** *ORDEN de 14 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco de Crédito Balear.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Banco de Crédito Balear, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 8 de enero y 10 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los dos recursos contencioso-administrativos números cuatrocientos cuatro mil seiscientos trece y cuatrocientos cinco mil trescientos treinta y ocho, acumulados, interpuestos por «Banco de Crédito Balear, S. A.»;

a) El primero, contra la resolución del Ministerio del Aire de ocho de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, que acordó no prorrogar a partir de uno de noviembre de mil novecientos setenta y dos los contratos para la utilización de locales en los aeropuertos de Palma de Mallorca e Ibiza con destino a instalación de oficinas de cambio de divisas, y

b) El segundo, contra la resolución del Ministerio del Aire de diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, que acordó no haber lugar a la iniciación de expediente para declarar la nulidad de pleno derecho de su resolución de quince de marzo de mil novecientos setenta y dos (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de este mismo mes), por la que fue convocado concurso público para la contratación del servicio de oficina bancaria en diversos aeropuertos, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario

**21726** *ORDEN de 14 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mapfre, Mutualidad de Seguros».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Mapfre, Mutualidad de Seguros», quien postula por sí misma, y de otra, como

demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Marina, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mapfre, Mutualidad de Seguros» contra la resolución del Ministerio de Marina de veinte de mayo de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución del Tribunal Marítimo Central de once de enero de mil novecientos setenta y dos, que acordó la nulidad de actuaciones practicadas en el expediente setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, instruido con motivo de la asistencia prestada al buque «Pico de Aneto», en cuanto se refiere a la intervención de don Antonio Aragonés Agramunt, así como dejar sin efecto el procedimiento de apremio iniciado contra éste y dirigir la actuación administrativa para el cumplimiento de la resolución dictada por el propio Tribunal con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho contra la Entidad aseguradora «Mapfre», sin perjuicio de la reserva a la misma de las acciones que, en su caso, puedan corresponderle ante la jurisdicción civil contra el citado señor Aragonés Agramunt para la defensa de sus intereses, de estimarlos lesionados por su actuación, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones, en cuanto que acuerdan la nulidad de las actuaciones que se refieren a la intervención de don Antonio Aragonés Agramunt en el expediente número setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, sobre asistencia marítima al buque «Pico de Aneto», no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en ese concreto extremo, quedando subsistentes las expresadas actuaciones; ajustándose al ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas en cuanto acuerdan dejar sin efecto el procedimiento de apremio iniciado contra el señor Aragonés Agramunt y dirigir la actuación administrativa para el cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Marítimo Central con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho contra la Entidad aseguradora «Mapfre», sin perjuicio de las posibles acciones que correspondieran a ésta ejercitar ante la jurisdicción civil contra el citado señor Aragonés; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**21727** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 27 de noviembre de 1978, en recurso número 610/75, interpuesto por «Arcones, S. A.».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 24 de julio de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17392, primera columna, líneas 8 y 9 del Fallo, donde dice: «... que el acuerdo impugnado es conforme a derecho, y sin hacer cuatro mil setecientos treinta y dos/setenta y dos, declarando...», debe decir: «... cuatro mil setecientos treinta y dos/setenta y dos, declarando que el acuerdo impugnado es conforme a derecho y sin hacer...».